

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/11/2022	
FECHA FINAL	30/11/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	*A103FLAGDETE
51539	11001600001520180995700	0016	28/11/2022	Fijación en estado	JHAN CARLOS - RAMIREZ CASTAÑEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/08/2022 * Auto niega libertad condicional AI 905/22 (ESTADO DEL 29/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Señor:

Juez 16 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota
Ciudad.

Numero Interno: 51539

Condenado a notificar: JHAN CARLOS RAMIREZ CASTAÑEDA

C.C: 1033780983

Fecha de notificación: 11 de Octubre de 2022

Tipo de actuación a notificar: AUTO INTERLOCUTORIO N° 905/22 DE
FECHA 26 AGOSTO DE 2022

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ESTABLECIMIENTOS
CARCELARIOS.

En la fecha me permito señalar el motivo por el cual no se logro llevar a cabo la
notificación personal al condenado en este establecimiento Carcelario.

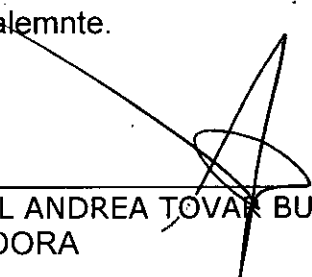
- No registra en el sistema de consulta web SISIEPEC _____
- Se encuentra prisión domiciliaria y/o vigilancia electrónica _____
- Fue trasladada a _____ mediante resolución _____ NO. _____ del _____
- AUTO ENTREGADO A LA SUSCRITA EL DÍA 11/10/2022 Y PPL REGISTRA EN BAJA POR AUTORIDAD DESDE EL 21/09/2022
- otra

Para mayor ilustración se anexa información arrojada por el sistema de consulta
WEB SISIEPEC.

Observaciones:

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del
Despacho.

Cordialmente.


CAROL ANDREA TOVAR BUSTOS
CITADORA



Sisipec Web

[Inicio](#) | [Cerrar Sesión](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Ayuda](#)

Establecimiento: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA | Usuario: MM60393517 | Ip: 10.0.15.249

MENU

JURIDICO

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

Consulta Ejecutiva de Internos

[Regresar](#)

Datos del Interno

Interno 1079817
Td 113104686
Cons. Ingr. 1
Calse Documento Cédula Ciudadanía
Nro. Identificación 1033780983
Nombres JHAN CARLOS
Primer Apellido RAMIREZ
Segundo Apellido CASTAÑEDA
Sexo Masculino

Planilla Ingreso 10092835
Establecimiento 24
Establecimiento COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO BOGOTA
Fecha Captura 31/01/2020
Fecha Ingreso 5/02/2020
Fecha Salida 21/09/2022
Estado Ingreso Baja
Tipo Ingreso Boleta de encarcelación
Tipo Salida Libertad por Autoridad
Teléfono 3108636108-3133934371

Recaptura No
Fecha Nacimiento 12/10/1995
Lugar Nacimiento BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Nombre Padre FREDY ERNEY
Nombre Madre LOURDES
Nro. Hijos 0
Fase
Indenticado Plenamente? No

Dirección BARRIO PORVENIR DE LA ESTANCIA
CIUDAD BOLIVAR

Lugar Domicilio BOGOTA DISTRITO CAPITAL

[Primero](#) [Anterior](#) [Siguiente](#) [Ultimo](#)[Procesos del Interno](#)[Documentos](#)[Nacionalidad - Alias - Apodos](#)[Ubicación - Ultima Labor](#)[Domiciliarias](#)[Traslados](#)[Fotos](#)

Ubicación

ConsecutivoIngreso 1
Numero 113-5081

Fecha 29/08/2022
Ubicación COBOG, ESTRUCTURA I, PABELLON 1, PISO 2,
PASILLO 1

Estado Inactivo

[Primero](#) [Anterior](#) [Siguiente](#) [Ultimo](#)

Labor Establecimiento

Nombre Establecimiento Ubicación
Labor Fecha Inicial Labor

[Primero](#) [Anterior](#) [Siguiente](#) [Ultimo](#)

HELP DESK

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

*"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, **acompañando** la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.*

Si se ha impuesto pena accesoría de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional".

Evóquese que, **Jhan Carlos Ramírez Castañeda** purga una pena de **40 meses de prisión** y por ella se encuentra privado de la libertad desde el **31 de enero de 2020**, fecha en la que se materializó la orden de captura para cumplir la pena, de manera que, a la fecha, 26 de agosto de 2022, físicamente ha descontado un quantum de **treinta (30) meses y veinticinco (25) días**.

Proporción a la que corresponde adicionar los lapsos que por concepto de redención de pena por trabajo y estudio se le han reconocido en anteriores oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
13-04-2021	3 meses
19-10-2021	1 mes y 23 días y 12 horas
Total	4 meses y 23 días y 12 horas

De manera que, sumados el lapso de privación física de la libertad y las redenciones de pena que se han efectuado, arroja un monto global de pena purgado de **35 meses, 18 días y 12 horas**, monto que sin duda supera las tres quintas partes de la sanción de 40 meses que se le impuso, pues aquellas corresponden a 24 meses; situación que evidencia la satisfacción del presupuesto objetivo que reclama la norma en precedencia indicada.

En consecuencia, satisfecho el presupuesto objetivo corresponde examinar el segundo de los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 30, esto es, que *"su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena"*.

Al respecto es de advertir que acorde con la documentación anexa a la actuación y que corresponde a la prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, se observa que el Establecimiento Carcelario La Picota, remitió Resolución 03183 de 23 de septiembre de 2021 en la que **CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE** la concesión del subrogado de la libertad condicional a nombre de **Jhan Carlos Ramírez Castañeda**; además, de la cartilla biográfica e historial de conducta anexados, se advierte que el comportamiento mostrado por el penado, ha sido calificado en grados de bueno y ejemplar, lo que permite colegir a esta instancia judicial que en él se están cumpliendo las finalidades del tratamiento penitenciario y, consiguientemente, deviene cumplido el referido requisito.

No obstante, en lo concerniente al arraigo familiar y social de **Jhan Carlos Ramírez Castañeda**, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, el sentenciado no satisfizo tal exigencia prevista en el numeral 3º del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, pues, aunque indicó como su dirección la **"calle 62 D Bis SUR N° 76 - 45 barrio Mirador de la Estancia 3 localidad Ciudad Bolívar"** y refirió que la visita podrá ser atendida por la ciudadana María Angélica Conde Huertas, en su condición de compañera permanente, y aportó copia de declaración extrajuicio de la nombrada, la verdad sea dicha, la referida información no ha sido verificada a través de la correspondiente visita domiciliaria, de manera que, por ahora, no queda alternativa distinta a **negar el mecanismo de la libertad condicional** invocado por el penado a efectos de disponer que el arraigo se constata a través de visita domiciliaria por parte de la asistente social.

Acorde con lo expuesto, resulta innecesario abarcar el estudio de los restantes requisitos por sustracción de materia, pues basta que uno de ellos no se cumpla para que no proceda el mecanismo, dado que se trata de exigencias acumulativas.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del penado.

Entérese de la decisión adoptada al penado en su lugar de reclusión y a la defensa (de haberla) en la dirección registrada en la actuación.

Sin perjuicio de la decisión adoptada, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, **REQUIÉRASE** a la Asistente Social adscrita a este Juzgado con el fin de que se sirva realizar visita domiciliaria de arraigo familiar y social del penado **Jhan Carlos Ramírez Castañeda** en la dirección calle 62 D Bis SUR N° 76 - 45 barrio Mirador de la Estancia 3 Localidad Ciudad Bolívar para cuyo efecto deberá establecer contacto directo con la ciudadana María Angélica Conde Huertas, en el abonado 3108636108.

Oficiase **POR SEGUNDA VEZ** a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" con el fin de que se sirvan remitir la documentación **ACTUALIZADA** de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, esto es, concepto favorable y demás documentos necesarios a efecto de estudiar la eventual concesión de la libertad condicional; así, como los certificados de conducta y de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza que se encuentren carentes de reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.,**

RESUELVE

1.-Negar al sentenciado **Jhan Carlos Ramírez Castañeda**, la libertad condicional, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 015 2018 09957 00
Ubicación: 51539
Auto N° 905/22

ATC/L.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 11001 60 00 015 2018 09957 00
Ubicación: 51539
Auto N° 905/22
Sentenciado: Jhan Carlos Ramírez Castañeda
Delito: Hurto calificado y agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Nlega libertad condicional

ASUNTO

Resolver lo referente a la libertad condicional del sentenciado **Jhan Carlos Ramírez Castañeda**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 14 de noviembre de 2019, el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá condenó, entre otros, a **Jhan Carlos Ramírez Castañeda** en calidad de coautor del delito de hurto calificado y agravado con circunstancia de atenuación; en consecuencia, le impuso **cuarenta (40) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza el 19 de noviembre del año citado.

En pronunciamiento de 30 de marzo de 2020 esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación en que el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 31 de enero del año enunciado, fecha en que se materializó la orden de captura emitida en su contra.

La foliatura da cuenta de que al sentenciado **Jhan Carlos Ramírez Castañeda** se le ha reconocido redención de pena en los siguientes montos: **3 meses** en auto de 13 de abril de 2021; y, **1 mes, 23 días y 12 horas** en auto de 19 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer *"sobre la libertad condicional..."*.

Acorde con lo expuesto, resulta innecesario abarcar el estudio de los restantes requisitos por sustracción de materia, pues basta que uno de ellos no se cumpla para que no proceda el mecanismo, dado que se trata de exigencias acumulativas.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del penado.

Entérese de la decisión adoptada al penado en su lugar de reclusión y a la defensa (de haberla) en la dirección registrada en la actuación.

Sin perjuicio de la decisión adoptada, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, **REQUIÉRASE** a la Asistente Social adscrita a este Juzgado con el fin de que se sirva realizar visita domiciliaria de arraigo familiar y social del penado **Jhan Carlos Ramírez Castañeda** en la dirección calle 62 D Bis SUR N° 76 - 45 barrio Mirador de la Estancia 3 Localidad Ciudad Bolívar para cuyo efecto deberá establecer contacto directo con la ciudadana María Angélica Conde Huertas, en el abonado 3108636108.

Oficiase **POR SEGUNDA VEZ** a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" con el fin de que se sirvan remitir la documentación **ACTUALIZADA** de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, esto es, concepto favorable y demás documentos necesarios a efecto de estudiar la eventual concesión de la libertad condicional; así, como los certificados de conducta y de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza que se encuentren carentes de reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

1.-Negar al sentenciado **Jhan Carlos Ramírez Castañeda**, la libertad condicional, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

En la fecha Notifique por Establecimiento.

29 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario

ATC/L.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AYALA BARRERA

Juez

11001 60 00 015 2018 09957 00
Ubicación: 51539
Auto N° 905/22

RE: NI. 51539 A.I 905/22

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 26/10/2022 15:29

Para: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

**Juan Carlos Joya Arguello**

Procurador Judicial I

Procuraduría 381 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota**jcjoya@procuraduria.gov.co**

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14432

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** lunes, 10 de octubre de 2022 4:31 p. m.**Para:** Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>**Asunto:** NI. 51539 A.I 905/22

DOCTOR:

JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO

De manera atenta le remito auto interlocutorio 905/22 del 26/08/2022 omitido por el juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se notifique de lo allí dispuesto.FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**LUIS ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ****ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI****Secretaria No.- 03****Centro de Servicios Administrativos****Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

ArchivosInicioInsertarDiseñoDisposiciónReferenciasCorrespondenciaRevisarVistaAyuda¿Qué desea hacer?

MárgenesOrientaciónTamañoColumnaConfigurar página

Aplicar sangríaEspeciado

Lin Software Ltda. - Registro de Actuaciones

ProcesoVerOpcionesAyuda

No Proceso:11001601015201809957100Buscar Proceso

> BOGOTÁ D.C.> FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN> Sin Especialidad

Información Principal: Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización> NUMERO INTERNO 51539

DEMUJANTE: Cédula:

CONDENADO: NELSON ANDREY - HERRERA LADINO Cédula: 1000854347

Area: 0004> PENAL

Tipo de Proceso: 0001> Ordinario

Clase de Proceso: 0014> Conteo el patrimonio

Subclase: 0000> Sin Subclase de Proceso

Tipo de Recurso: 0000> Sin Tipo de Recurso

Asunto a tratar: JUZGADO DIECISEIS DE EJECUCION DE PENAS

Actuación/Color: OFI

Registros: 1 de 1

DETENIDO

Fecha: 03/02/2020

Hora: 12:35:12

Ubicación: ARCHIVO DE GESTION EJPMWS

En: 0001> Primer instancia

No Ver Proceso: (Reanudar Int.)

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios
INGRESO OFICIOS VARIOS	17/11/2022			
ENTREVISTA	9/11/2022			
Fijación en estado	24/10/2022	25/10/...	25/10/...	
Entrevista por medios virtuales p...	24/10/2022			
Elaboración de telegramas	14/10/2022			
Informe Motivación	13/10/2022			
Envío virtual informe asistente so...	11/10/2022			
Diligencia virtual por asistente so...	11/10/2022			
Elaboración de oficio funciones...	10/10/2022			

RAMIREZ CASTAÑEDA - JHAN CARLOS : EN CUMPLIMIENTO A AUI No. 905/22 DEL 26/08/2022 SE DEJA CONSTANCIA QUE NO ES POSIBLE NOTIFICAR AL SENTENCIADO YA QUE REVISADO EL EXP. NO REGISTRA INFORMACION/AUTO SE SUBE AL MICROSTUDIO/CSA/COMB

PropiedadesAceptarCerrar

Página 1 de 10 palabrasEspañol (Colombia)

Escribe aquí para buscar

15°CParc. soleado

10:02 a.m.29/11/2022